



Resolución Ministerial

N° 172 -2018-MIMP

Lima, 29 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 042-2018-MIMP-DGCVG/DPVLV-KPJD de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Nota N° 191-2018-MIMP/DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género, la Nota N° 086-2018-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer y la Nota N° 43-2018-MIMP/SG de la Secretaría General de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo de cargo de la comunidad y el Estado la protección de los niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono;

Que, la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW, suscrita y ratificada por nuestro país, considera a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad para gozar plenamente de sus derechos y libertades;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales, para desarrollar políticas, planes y programas en prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que este ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES se institucionalizó el reconocimiento del "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer" el cual es otorgado a aquellas empresas que realizan esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer,





haciendo visible dicho logro al interior de la empresa, en la comunidad donde interactúan y/o en el ámbito nacional e internacional;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Oficina General de Administración, solicitó el registro de la marca de certificación “EMPRESA SEGURA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, mediante Nota N° 43-2018-MIMP/SG la Secretaría General comunica al Despacho Viceministerial de la Mujer que el Área de Marcas No Contenciosas de la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI notificó 45 resoluciones que resolvieron inscribir en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la marca de certificación constituida por la denominación “EMPRESA SEGURA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” y logotipo consignado según el modelo del certificado correspondiente, en el que se detallan las clases de distinción, según la clasificación internacional;



Que, a través del Informe N° 042-2018-MIMP-DGCVG/DPVLV-KPJD la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género indicó que la marca de certificación “EMPRESA SEGURA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” ha sido registrada en las 45 categorías de la Clasificación Internacional Niza para servicios y productos;



Que, el artículo 187 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone que la marca de certificación registrada debe contar con un reglamento de uso que indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación por su titular, asimismo defina las características garantizadas por la presencia de la marca, así como describa la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca;



Que, en consecuencia corresponde emitir el acto por el cual se apruebe el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación “EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General contra la Violencia de Género y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Uso de la Marca de Certificación “EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Anexo en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gov.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



HOJA EN BLANCO



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA DEL ORIGINAL
MARILA J. JIMENEZ GALDERA
Fecha: 30/05/18
Ruc: 270

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN
"EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"



Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / Dirección General Contra la Violencia de Género / Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia





**REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN
“EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

TÍTULO III: DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA

TÍTULO IV: DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

TÍTULO V: DE LA SUPERVISIÓN DE LA MARCA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento de Uso tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca de Certificación “**Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer**” que distingue productos y servicios que provienen de las personas jurídicas que muestran esfuerzos en promover la no violencia contra la mujer así como la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno; de la cual es titular el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento de Uso es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas del sector público y/o privado a nivel nacional que realizan acciones de promoción de la no violencia de género, en particular contra las mujeres, así como de la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno; y que solicitan y obtienen la autorización de uso de la Marca de Certificación “**Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer**”.

Artículo 3.- De las definiciones

Para una mejor comprensión de la aplicación del presente Reglamento de Uso se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Marca de Certificación:** Está constituida por la denominación “**EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**” y logotipo. Esta denominación ha venido siendo usada desde la primera edición (2013) del Sello Empresa Segura libre de violencia y discriminación contra la mujer; por lo que, se considera seguir empleándola.
- b. **Titular de la Marca de Certificación:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- c. **Licencia de Uso:** Autorización del uso de la Marca de Certificación otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d. **Certificado de Licencia de Uso:** Documento en el que consta la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.
- e. **Persona jurídica usuaria de la Marca:** Persona Jurídica que ha solicitado y obtenido el Certificado de Licencia de Uso de la Marca de Certificación por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- f. **Órgano técnico:** Instancia autorizada por el titular de la marca por un periodo determinado para administrar, vigilar, fiscalizar el buen uso de las licencias que se otorgan. Ello implica realizar la evaluación de la conformidad respecto al cumplimiento del presente reglamento así como de revocar las licencias de uso según los casos establecidos en el presente reglamento. Este órgano técnico está especificado en las bases en cada edición del concurso.





- g. **Autoevaluación:** Evaluación que hacen de sí mismas las personas jurídicas que solicitan el Certificado de Licencia de Uso de la Marca de Certificación, en torno a los criterios definidos para su obtención, con la finalidad de conocer el cumplimiento y/o nivel de avance en relación a los requisitos exigidos. La autoevaluación servirá para planificar actividades y corregir o mejorar la situación de la persona jurídica.

TÍTULO II DE LA MARCA DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4.- De la Marca de Certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”

- 4.1 La marca de certificación es un reconocimiento que otorga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a ser aplicado a los productos y servicios que provienen de las personas jurídicas que llevan a cabo acciones de promoción de la no violencia, en particular contra la mujer, así como de la igualdad de género, dentro de sus organizaciones y en la comunidad de su entorno.
- 4.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables plantea como objetivo promover y difundir el uso de la Marca de Certificación, incentivando al cumplimiento del presente reglamento de uso de las/los licenciatarias/os.
- 4.3 La Marca de Certificación está constituida por la denominación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer” de acuerdo al siguiente diseño:





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



- 4.4 El logotipo anteriormente descrito es la identidad visual de la Marca de Certificación, el mismo que ha sido diseñado exclusivamente para ésta.
- 4.5 El logotipo no deberá utilizarse como texto ni debe crearse una tipografía a partir de este.
- 4.6 La Marca de Certificación distingue los siguientes productos y servicios:

Clase 1. Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Clase 2. Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.

Clase 3. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

Clase 4. Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Clase 5. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase 6. Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.

Clase 7. Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.

Clase 8. Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

Clase 9. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.

Clase 10. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales.

Clase 11. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase 12. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Clase 13. Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.

Clase 14. Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase 15. Instrumentos musicales.

Clase 16. Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

Clase 17. Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas semielaboradas; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Clase 18. Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

Clase 19. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase 20 Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.

Clase 21. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.

Clase 22. Cuerdas y cordeles; redes; tiendas de campaña y lonas; toldos de materias textiles o sintéticas; velas de navegación; sacos para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel; materiales de acolchado y relleno, excepto el papel, cartón, caucho o materias plásticas; materias textiles fibrosas en bruto y sus sucedáneos.

Clase 23. Hilos para uso textil.

Clase 24. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas

Clase 25. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Clase 26. Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales; adornos para el cabello; cabello postizo.

Clase 27. Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Clase 28. Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad.

Clase 29. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase 30. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase 31. Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Clase 32. Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Clase 33. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Clase 34. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Clase 35. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase 36. Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Clase 37. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Clase 38. Telecomunicaciones.

Clase 39. Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Clase 40. Tratamiento de materiales.

Clase 41. Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clase 42. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Clase 43. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Clase 44. Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Clase 45. Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.





Artículo 5.- De la titularidad de la Marca de Certificación

- 5.1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el titular exclusivo de los derechos de la Marca de Certificación.
- 5.2. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la Resolución Ministerial que certifica a las personas jurídicas acreedoras de la marca de certificación “Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer”, autoriza también a dicha persona jurídica a poder usar la marca de certificación.
- 5.3. El órgano técnico está autorizado a administrar, vigilar, fiscalizar el buen uso a las licencias de uso que se otorgarán a las personas jurídicas públicas y/o privadas a nivel nacional por cumplimiento de los requisitos del reglamento de uso de la Marca de Certificación. Ello de conformidad con la normativa sobre Propiedad Industrial aplicable; encontrándose dicha marca inscrita en el Registro de Marcas de Certificación de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 6.- De los usos prohibidos

Se prohíbe el uso de la Marca de Certificación para fines o actividades siguientes:

- a. **Políticos**, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personas y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fin político.
- b. **Religiosos**, ligados a alguna creencia o credo religioso.
- c. **Contrarios a la Marca de Certificación** que pudieran causar descrédito, perjudicar su reputación, prestigio, dar lugar a una percepción negativa de la Marca de Certificación o de cualquier forma que vaya contra la Ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres así como por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales u otros.

TÍTULO III

DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA

CAPÍTULO 1

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA LICENCIA DE USO

Artículo 7.- De las características de la Licencia de uso

La Licencia de Uso es la autorización de uso de la Marca de Certificación otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La licencia es intransferible y será usada como una estrategia de impulso de acciones de promoción de la no violencia de género, en particular contra las mujeres y de igualdad de género.

La Licencia de uso se otorga por un plazo de dos (2) años. La misma sólo puede ser renovada, si la persona jurídica al finalizar los dos años obtiene nuevamente la Licencia de Uso de la Marca de Certificación luego de participar en un nuevo proceso de obtención de esta.





Artículo 8.- Del uso de la Marca de Certificación

La Marca de Certificación se usa como un signo distintivo que puede ser empleado como:

- Herramienta de marketing en las etiquetas, envases, envoltorios, fichas técnicas, comerciales y publicidad referida al bien y/o servicio que produzca/brinde la persona jurídica que ha solicitado y obtenido la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.
- Herramienta de marketing en su papelería y/o en todas las comunicaciones físicas o virtuales que la persona jurídica realice.
- Cualquier otra forma que pueda ser definida o aprobada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO

Artículo 9.- Del Comité Evaluador

El Comité Evaluador está conformado por servidores/as públicos/as para evaluar el cumplimiento de los criterios para la obtención del reconocimiento. El resultado de aplicar los criterios se consignan en un Informe de Evaluación; el que es remitido al Comité Especial.

El Comité Evaluador puede contar con la asistencia técnica de entidades particulares especializadas en la materia.

Artículo 10.- Del Comité Especial

El Comité Especial otorga la marca de certificación a las personas jurídicas propuestas por el Comité Evaluador. Está conformado por funcionarios/os del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

- El/La Viceministro/a de la Mujer o su representante, quien preside el Comité.
- El/La Director/a General contra la Violencia de Género, quien actuará como Secretario/a Técnico/a.
- El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, o su representante.
- El/La Secretario/a General o su representante.
- El/La Director/a de la Oficina de Cooperación Internacional o su representante.

Artículo 11.- De las funciones y competencias del Comité Especial

Son funciones y competencias del Comité Especial:

- Aprobar, de forma bianual, las Bases para el reconocimiento y todos sus documentos integrantes.
- Implementar todas y cada una de las etapas establecidas para el otorgamiento de la marca de certificación en el ámbito nacional.
- Suscribir las actas del Comité Especial.
- Evaluar y acordar el otorgamiento de la marca de certificación a las personas jurídicas propuestas por el Comité Evaluador.





- e. Coordinar la emisión de la Resolución Ministerial que certifique a las personas jurídicas acreedoras de la Licencia de uso de la marca de certificación.
- f. Resolver en última instancia y en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles las tachas interpuestas sobre algún/os reconocimiento/s otorgado/s; pudiendo decidir por el retiro de uno de ellos y exigir la devolución de la distinción respectiva, cuando se haya incurrido en actos de violencia de género y cualquier forma de discriminación; o cuando teniendo conocimiento de situaciones de violencia no se haya actuado conforme a los criterios que sustentara la distinción.
- g. Emitir disposiciones y/o pautas para la mejor aplicación de las Bases de manera oportuna, es decir, antes de la difusión de las mismas y de la convocatoria al reconocimiento.
- h. Resolver cualquier situación no prevista en las Bases y/o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO

Artículo 12.- De las etapas del procedimiento

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Inscripción y Autoevaluación.
- c. Presentación del expediente de postulación.
- d. Evaluación.
- e. Ceremonia pública de reconocimiento.

Artículo 13.- De la convocatoria

La convocatoria es el acto público por medio del cual se hace la invitación a todas aquellas personas jurídicas a nivel nacional interesadas en obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, a participar del proceso para su obtención.

Artículo 14.- Inscripción y Autoevaluación

La Inscripción y autoevaluación es el proceso único por el cual las personas jurídicas interesadas en obtener la Licencia de Uso de la marca, formalizan su participación en el proceso de postulación a través del llenado y entrega de la Ficha de Inscripción y del Formato de Autoevaluación.

Ambos documentos pueden ser descargados del portal institucional del MIMP y deben ser remitidos a la dirección electrónica: empresasegura@mimp.gob.pe





Artículo 15.- Presentación del expediente de postulación

La presentación del expediente de postulación debe incluir los medios de verificación que respalden la veracidad de la información remitida y sustenten el cumplimiento de los criterios: reglamentos y documentación interna, medios audiovisuales, reportes periodísticos u otros.

La información presentada es verificada por el Comité Evaluador haciendo uso del principio de verdad material en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 16.- Evaluación

La Evaluación es el proceso mediante el cual un Comité Evaluador califica los expedientes de postulación presentados y elabora un Informe de Evaluación de cada persona jurídica. Las postulaciones que hayan cumplido con los puntajes mínimos requeridos son propuestas ante el Comité Especial como merecedoras del reconocimiento.

Artículo 17.- Ceremonia pública de reconocimiento

El acto público de reconocimiento se celebra en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y cuenta con la participación de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables u otra/o alta/o funcionaria/o que designe, previa lectura de la Resolución Ministerial que oficializa el reconocimiento.

**TÍTULO IV
DE LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS**

**CAPÍTULO 1
DE LOS CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS**

Artículo 18.- Del puntaje para obtener el reconocimiento y categorías

Para obtener la Licencia de Uso de la Marca de Certificación, las personas jurídicas deben obtener un puntaje mínimo estipulado en las bases de cada proceso de convocatoria; los mismos que se otorgan por el cumplimiento de los criterios descritos en los artículos siguientes.

Según los puntos obtenidos y conforme a las bases de cada proceso de convocatoria, las personas jurídicas pueden obtener el Sello según las siguientes categorías:

- a. Sello de Bronce.
- b. Sello de Plata.
- c. Sello de Oro.

Artículo 19.- De los criterios y sub criterios

Los criterios son cuatros: cumplimiento de disposiciones legales, cultura organizacional, práctica cotidiana, y trabajo con y hacia la comunidad.

Los subcriterios de cada criterio de evaluación son definidos en las bases de cada proceso de convocatoria.





Artículo 20.- Criterio de “Cumplimiento de Disposiciones Legales”

Abarca el cumplimiento de obligaciones establecidas por la legislación laboral vigente, así como las disposiciones legales vinculadas a la igualdad de género, prohibición de la discriminación y prevención y atención de la violencia de género, en particular contra las mujeres.

Este criterio es de obligatorio cumplimiento para acceder al reconocimiento. No hay puntos individuales por cada sub criterio establecido. Si este criterio no se cumple, no se procede a evaluar los siguientes criterios.

Artículo 21.- Criterio de “Cultura Organizacional”

Existencia de valores y normas específicas y compartidas con los/las colaboradores/as de la organización, y que controlan la forma de interactuar dentro de la organización y en el exterior.

Artículo 22.- Criterio de “Práctica cotidiana”

Refiere a las actividades y acciones que realiza la persona jurídica a nivel interno para prevenir la violencia y discriminación de género, en particular contra las mujeres.

Artículo 23.- Criterio de “Trabajo con y hacia la comunidad”

Refiere a los proyectos y acciones que la persona jurídica realiza en favor de la comunidad para prevenir la violencia y discriminación de género, en particular contra las mujeres. Refiere también al apoyo que brinda a instituciones especializadas en la prevención de la violencia de género, en particular contra las mujeres.

CAPÍTULO 2

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 24.- Del proceso de evaluación

El Comité Evaluador califica los expedientes presentados y elabora el Informe de Evaluación de cada postulante y las que hayan cumplido con los puntajes requeridos, serán propuestas ante el Comité Especial como merecedoras del reconocimiento.

Las que obtengan los puntos requeridos, incluyendo de forma obligatoria el cumplimiento de todos los sub criterios del criterio “Cumplimiento de disposiciones legales”, son acreedoras al reconocimiento.

Artículo 25.- De la exclusión del proceso de evaluación

Las personas jurídicas postulantes que por un período de 24 meses previos a la fecha de convocatoria, cuenten con resoluciones firmes o consentidas emitidas por la Autoridad Administrativa de Trabajo en las que se les imponga multas o sanciones y/o sentencias judiciales firmes o consentidas, por transgredir alguno de los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo considerados en la Declaración de la OIT relativa a los Principios y derechos fundamentales en el trabajo, serán excluidas del proceso.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



CAPÍTULO 3 DE LA CONCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA

Artículo 26.- De la conclusión

- 26.1 La Licencia concluirá al término del plazo de vigencia por el cual fue otorgada conforme al año que fue entregado, el mismo que figura en el Certificado de Licencia de Uso. Queda prohibido el uso de la marca de certificación luego del vencimiento del plazo.
- 26.2 La Licencia podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria.

Artículo 27.- De la suspensión

- 27.1 El órgano técnico suspende la Licencia de Uso en los siguientes casos:
- Cuando el titular de la marca de certificación recibe queja o denuncia sobre su mal uso.
 - Cuando no se da cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Uso.
 - Cuando la persona jurídica usuaria de la marca de certificación no cumple con utilizarla únicamente en los productos o servicios autorizados.
 - Cuando el usuario de la marca no cumple con el uso adecuado de la identidad visual previsto para el uso de la Marca de Certificación.
- 27.2 En los casos citados en el numeral precedente, el órgano técnico otorga al usuario de la marca, un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones que se le formulen; de no cumplir con dicha subsanación, eleva una recomendación de revocación de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación al Comité Especial, para que sea éste quien decida en última instancia.

Artículo 28.- De la revocación

- 28.1 La Licencia de Uso de la Marca de Certificación, concluye anticipadamente en caso que el Comité Especial, previa evaluación del órgano técnico, resuelva su revocación.
- 28.2 La revocación se produce en los siguientes casos:
- Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento de Uso.
 - Verificación de falsedad en la documentación o información presentada por el Licenciario.
 - Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión de la Licencia de Uso, en el plazo otorgado para tal fin.
- 28.3 ~~Producida una o más causales de revocación señaladas en los literales a) al c) del numeral anterior; el Comité Especial comunica al solicitante las observaciones correspondientes a fin de que presente sus descargos, otorgándole a tal efecto un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.~~
- 28.4 Vencido dicho plazo, el Comité Especial procederá a efectuar la evaluación que corresponda y emitirá su pronunciamiento; el cual de ser desfavorable, produce la revocación de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación.
- 28.5 Los pronunciamientos del Comité Especial no son sujetos de impugnación.





- 28.6 En caso de revocación de la Licencia de Uso, el usuario no puede solicitar una nueva Licencia de Uso, del mismo o distinto producto o servicio o de la que fue materia de revocación, sino hasta después de vencido el plazo de un año computado desde la notificación correspondiente.
- 28.7 En el caso que se verifique que el usuario de la marca ha trasgredido el principio de veracidad, mediante la presentación de documentación o información falsa y similares, el Comité Especial, previa evaluación del órgano técnico, puede inhabilitar al usuario de la marca para solicitar el uso de una nueva Licencia de Uso, hasta por el plazo de cinco años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciar el titular, por daños y perjuicios.

Artículo 29.-De las consecuencias de revocación

Cuando se produce la revocación de la Licencia de Uso, el usuario de la marca queda obligado a:

- Cesar en el uso de la Marca de Certificación.
- Retirar del mercado los productos y servicios que contiene el logotipo de la marca de certificación que son motivo de la infracción.
- Destruir el material publicitario relacionado con la Marca de Certificación que hubiera venido utilizando.

Independientemente de las acciones enumeradas anteriormente, el titular de la marca se reserva el derecho de iniciar las acciones correspondientes ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO 4 DE LOS DERECHOS Y COMPROMISOS DEL USUARIO DE LA MARCA

Artículo 30.- De los derechos de las personas jurídicas usuarias de la marca

- 30.1 Las personas jurídicas usuarias adquieren el derecho de utilizar la Marca de Certificación y dentro del plazo establecido en el Certificado de Licencia de Uso.
- 30.2 Puede participar, previa coordinación, en las actividades que el MIMP realice dirigidas a las personas jurídicas usuarias.

Artículo 31.-De los compromisos del usuario de la marca

Los compromisos que asume la persona jurídica licenciataria son los siguientes:

- Utilizar la Marca de Certificación, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento, promoviendo y cumpliendo con la cultura de calidad establecidas.
- Capacitar a las personas que trabajen con la persona jurídica usuaria de la marca a cumplir con la normatividad correspondiente y del buen uso de la Marca de Certificación.
- Asumir las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento de este Reglamento, por reclamo o demanda de parte de las/os clientes y/o consumidoras/es.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



- d. Utilizar la Marca de Certificación en las condiciones que establezca el titular en el presente Reglamento, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
- e. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca de Certificación; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Perú, ni en ningún otro país.
- f. Presentar a requerimiento del órgano técnico, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la utilización de la Marca de Certificación.
- g. Informar una vez al año el uso que haya hecho de la marca de certificación en sus productos y/o servicios.
- h. Colaborar con el titular de la marca de certificación en el cumplimiento de los objetivos de la Marca de Certificación.

Artículo 32.- De la prohibición de registro

Las personas jurídicas usuarias autorizadas no pueden usar o solicitar la inscripción en el Perú o el extranjero, de un signo idéntico o similar en grado de generar riesgo de confusión o asociación con la Marca de Certificación, o que de cualquier forma pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama, reputación y prestigio de la Marca de Certificación.

TÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN DE LA MARCA

Artículo 33.- De la supervisión

El órgano técnico supervisa el correcto uso de la Marca de Certificación, para lo cual puede:

- a. Observar el correcto uso de la Marca de Certificación.
- b. Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca de Certificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lleva un control sistematizado del registro de las Licencias de Uso otorgadas, indicando el plazo y demás información que considere conveniente. Asimismo, publica, a través de su página web, la base de datos de persona jurídicas usuarias de la marca indicando sus datos básicos de contacto.

SEGUNDO.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede suscribir convenios de colaboración interinstitucional con organizaciones públicas y/o privadas, contando con el sustento técnico correspondiente, con el fin de reforzar la promoción de la Marca de Certificación.

TERCERO.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede coordinar con las instancias pertinentes para administrar, vigilar, fiscalizar el buen uso de las licencias que se otorgan así como para revocar la licencia de uso.



HOJA EN BLANCO